

FAMILY DOLLAR, INC.

ACUERDO MUTUO PARA ARBITRAR DEMANDAS

1. INTRODUCCIÓN: Este acuerdo mutuo para arbitrar demandas ("Acuerdo") se celebra entre Family Dollar, Inc. (la "Compañía") y yo. Cualquier referencia a la Compañía también será una referencia a las sedes centrales, subsidiarias, socios, divisiones y entidades afiliadas de la Compañía y a todos los sucesores y cesionarios de cualesquiera de ellas. La Ley de Arbitraje Federal (9 U.S.C. § 1 y subsiguientes) regirá este Acuerdo, que evidencia una transacción que involucra comercio, y la Compañía y yo acordamos que la Compañía participa en transacciones que involucran comercio interestatal. **Todas las disputas cubiertas por este Acuerdo entre la Compañía y yo serán decididas por un árbitro a través del arbitraje y no mediante un tribunal o juicio con jurado.**

2. DISPUTAS CUBIERTAS POR EL ACUERDO: La Compañía y yo consentimos y acordamos de mutuo acuerdo la resolución mediante arbitraje de todas las demandas o controversias, pasadas, presentes o futuras ("Disputas"), incluidas, entre otras, las demandas que surjan de o estén relacionadas con mi solicitud para mi asignación/empleo, mi asignación/empleo y/o la terminación de mi asignación/empleo que la Compañía pueda tener contra mí o que yo pueda tener contra cualesquiera de los siguientes: (1) la Compañía, (2) sus funcionarios, directores, empleados o agentes en su capacidad como tal o de otra manera, (3) las sedes centrales, subsidiarias y afiliadas de la Compañía, (4) los planes de beneficios o los patrocinadores, fiduciarios, administradores, afiliados y agentes de los planes y/o (5) todos los sucesores y cesionarios de cualesquiera de ellos.

Además, las Disputas cubiertas incluyen cualquier demanda o controversia acerca del Acuerdo o cualquier parte del Acuerdo o su interpretación, ejecutabilidad, aplicabilidad, irracionalidad, arbitrariedad o formación, o ya sea que el Acuerdo o cualquier parte del Acuerdo sea nulo o anulable, con la excepción observada en la sección 7, a continuación, la "Renuncia a demanda colectiva".

Salvo disposición en contrario, este Acuerdo cubre las siguientes demandas legales que ya sea la Compañía o yo pudiéramos realizar que surjan de o estén relacionadas con mi relación de empleo con la Compañía, incluidas, entre otras: (i) discriminación basada en la raza, credo, color, religión, género, edad, discapacidad, condición de licencia, origen nacional, ascendencia, orientación sexual, estado civil, condición de veterano de guerra o reserva militar, privacidad o cualquier otra característica protegida por la ley federal, estatal o local, (ii) represalia, incluida, entre otras, por condición de denunciante o represalia por presentar una demanda por compensación de los trabajadores, (iii) agravios, incluidos, entre otros, difamación, invasión de la privacidad, imposición de angustia emocional o lesión laboral que de otra manera no esté cubierta por las leyes aplicables de compensación de los trabajadores, (iv) todas las leyes relativas al empleo, incluidas, entre otras, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles, las Leyes de Derechos Civiles y sus modificaciones de 1866, 1871 y 1991, la Ley contra la Discriminación en el Empleo por Razón de Edad, Ley de Protección de los Beneficios de los Trabajadores Mayores, Ley de Estadounidenses con Discapacidades, Ley de Igualdad en las Remuneraciones, Ley contra la Discriminación por Información Genética, Ley de Licencia Médica y Familiar, Ley de Notificación de Ajustes y

Reentrenamiento del Trabajador, Ley de Normas Razonables de Trabajo, y cualesquiera modificaciones a estas leyes, como cualesquiera leyes locales o estatales relacionadas o similares, (v) cualquier ley federal, estatal o local, o doctrina de common law para la violación de contrato, impedimento promisorio, despido injusto o conversión, (vi) demandas por interferencia con los derechos según la Ley de Seguridad de los Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974, según fue modificada ("ERISA", Employee Retirement Income Security Act) u otras demandas con respecto a la administración de los planes de ERISA que no se excluyen a continuación y (vii) demandas según las leyes federales o estatales con respecto a los sueldos (incluidas entre otras, las demandas por pago, sueldo mínimo y horas extra), sanciones de sueldo, recesos para descansar y almorzar, clasificación, reembolso de gastos, compensación, acciones o planes de bonos de incentivo o derechos de propiedad intelectual y leyes asociadas.

3. DEMANDAS NO CUBIERTAS POR EL ACUERDO: Estoy de acuerdo en que las siguientes demandas no son consideradas como una Disputa cubierta y que están excluidas de conformidad con el Acuerdo: (i) demandas de beneficios de compensación de los trabajadores; (ii) demandas de compensación por seguro estatal de desempleo o por discapacidad; (iii) demandas de beneficios según los planes de beneficios de empleados cubiertos por ERISA que contienen un procedimiento de apelación u otro procedimiento de resolución de disputas vinculante y/o exclusivo en su respectivo plan; (iv) demandas según la Ley Nacional de Relaciones Laborales dentro de la jurisdicción del Consejo Nacional de Relaciones Laborales; y (v) demandas que la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y la Ley de Protección al Consumidor y otros estatutos federales determinantes prohíban la cobertura de los acuerdos de arbitraje obligatorios anteriores a la disputa.

La Compañía y yo podemos solicitar a un tribunal de jurisdicción competente la medida cautelar temporal o preliminar en relación con una controversia arbitrable, pero solo cuando el laudo al que la parte tenga derecho no sea efectivo sin dicho desagravio provisional, siempre que todas las cuestiones de desagravios finales se decidan en arbitraje, y que la búsqueda de la medida cautelar temporal o preliminar descrita en el presente no constituya una renuncia de los derechos conforme a este Acuerdo.

Demandas pendientes: Este Acuerdo no aplica a ninguna demanda civil que ya hubiese sido presentada por la Compañía o por mí o en mi representación (ya sea de manera individual o como miembro de una acción de clase) ("Demandas pendientes") antes de la fecha en que firmo este Acuerdo. Sin embargo, este Acuerdo sí aplica a cualquier demanda civil u otra Disputa cubierta que sea presentada después de que firmo este Acuerdo. Este Acuerdo también se aplica a cualquier demanda civil que hubiera sido presentada antes de que comenzara mi empleo en la Compañía, incluidas entre otras, las demandas civiles que alegan demandas colectivas o de clase en representación de los empleados.

4. CÓMO INICIAR EL ARBITRAJE DE LAS DISPUTAS CUBIERTAS: La Compañía y yo acordamos que la parte agraviada debe realizar una "Solicitud de arbitraje" escrita de cualquier demanda a la otra parte en un plazo no mayor al plazo

de prescripciones (fecha límite para la presentación) que la ley aplicable estatal o federal estipule para la demanda. Se alienta a las partes a realizar la Solicitud de arbitraje escrita de cualquier demanda tan pronto como sea posible después del evento o eventos en disputa a fin de que el arbitraje de cualesquiera diferencias pueda tener lugar de inmediato.

La Solicitud de arbitraje escrita a la Compañía, o sus funcionarios, directores, empleados o agentes, deberá ser enviada a su oficina particular, actualmente en: Arbitration Intake, Family Dollar, PO Box 1017 Charlotte, NC 28201, a la atención de la Oficina del Consejo General (Office of General Counsel). Yo recibiré una Solicitud de arbitraje escrita en el último domicilio particular que he provisto por escrito a la Compañía. La Solicitud de arbitraje deberá, salvo que la ley requiera lo contrario, establecer claramente la "Solicitud de arbitraje". La Solicitud de arbitraje se enviará a la otra parte mediante correo certificado o registrado, con aviso de retorno y correo de primera clase.

5. EL ROL DE LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS: Las disputas podrán presentarse ante una agencia administrativa en la medida en que la ley aplicable permita el acceso a una agencia, independientemente de un acuerdo para arbitrar Disputas cubiertas, incluidas, entre otras, las demandas o cargos presentados ante la Comisión de Oportunidades de Empleo Igualitario, el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, el Consejo Nacional de Relaciones Laborales y la Oficina de Programas Federales de Cumplimiento de Contratos. Ninguna disposición en el presente Acuerdo deberá ser interpretada de manera que: (i) libere a cualquier parte del deber de agotar todos los recursos administrativos presentando un cargo o queja con una agencia administrativa y obteniendo una notificación del derecho a demandar, salvo cuando la ley así lo exija, o (ii) impida que cualquier parte coopere con un organismo federal o estatal según lo requiera la ley. La Compañía no tomará represalias contra mí por presentar una demanda ante una agencia administrativa.

6. RENUNCIAS DE DEMANDA COLECTIVA Y ACCIÓN DE REPRESENTACIÓN: LA COMPAÑÍA Y YO RENUNCIAMOS POR ESTE MEDIO A CUALQUIER DERECHO POR CUALQUIER DISPUTA A SER PRESENTADA, OÍDA, DECIDIDA O ARBITRADA COMO ACCIÓN DE CLASE Y/O ACCIÓN COLECTIVA ("Renuncia a acción de clase"). Independientemente de cualquier otra cláusula contenida en este Acuerdo, la oración precedente no será divisible de este Acuerdo bajo ninguna circunstancia en la que la Disputa sea presentada como acción de clase y/o acción colectiva. LA COMPAÑÍA Y YO TAMBIÉN RENUNCIAMOS POR ESTE MEDIO A CUALQUIER DERECHO POR CUALQUIER DISPUTA A SER PRESENTADA, OÍDA, DECIDIDA O ARBITRADA COMO ACCIÓN DE REPRESENTACIÓN ("Renuncia a acción de representación"). Sin embargo, esta Renuncia a la acción de representación podrá ser separada si lo contrario hiciera que este Acuerdo fuera inaplicable en cualquier acción presentada ante un abogado privado según el derecho general, y posteriormente a dicha separación la acción de representación podrá ser presentada ante un tribunal de justicia.

Independientemente de cualquier otra cláusula contenida en este Acuerdo, cualquier demanda que esta Renuncia de acción de clase o Renuncia de acción de representación, o cualquier parte de esta Renuncia de acción de clase o Renuncia de acción de representación, sea inejecutable, inaplicable, irrazonable o nula o

anulable, será determinado solo por un tribunal de jurisdicción competente y no por un árbitro.

7. REPRESENTACIÓN: Cualquier parte podrá ser representada por un abogado seleccionado por la parte. Comprendo y convengo que se me ha brindado la oportunidad de discutir este Acuerdo con mi asesor legal privado y que he aprovechado la oportunidad en la medida en que he deseado hacerlo.

8. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS: Las partes deberán seleccionar el árbitro neutral y/u organización que patrocine el arbitraje por acuerdo mutuo.

Si las partes no pueden llegar a un acuerdo mutuo con respecto a un árbitro y/u organización que patrocine el arbitraje, el arbitraje será llevado a cabo bajo el patrocinio de la Asociación Americana de Arbitraje ("AAA"), y salvo según se establezca en el presente Acuerdo, será de conformidad con las normas de Arbitraje de Empleo de la AAA ("Normas de la AAA") (las Normas de la AAA están disponibles en el Departamento de Recursos Humanos de la Compañía o a través de Internet en www.adr.org/employment). Salvo que las partes acuerden lo contrario de manera conjunta, el Árbitro será un abogado con experiencia en legislación laboral y con licencia para ejercer el derecho en el estado en el que se acuerde el arbitraje, o un juez jubilado de cualquier jurisdicción (el "Árbitro"). Salvo que las partes acuerden lo contrario de manera conjunta, el arbitraje se realizará en o cerca de la ciudad en la que estoy o fui empleado por última vez por la Compañía.

En caso de que las partes acuerden mutuamente elegir una organización patrocinadora, o que sea designada la AAA, el Árbitro será seleccionado de la siguiente manera: La organización seleccionada proporcionará a cada parte una lista de once (11) árbitros seleccionados de su panel de árbitros. Cada parte tendrá diez (10) días calendario desde la fecha matasellada en la lista para tachar todos los nombres de la lista que considere inaceptables. Si solo queda un nombre en común en las listas de todas las partes, esa persona será designada como el Árbitro. Si queda más de un nombre en común en las listas de todas las partes, las partes tacharán nombres de manera alternativa de la lista de nombres comunes hasta que solo quede uno; en este caso, se determinará la parte que tachará primero lanzando una moneda al aire. Si no queda ningún nombre en común en la lista de todas las partes, la organización seleccionada brindará una lista adicional de once (11) árbitros de la cual las partes tacharán de manera alternativa; se determinará la parte que tachará primero lanzando una moneda al aire, hasta que solo quede un nombre. Esa persona será designada como Árbitro.

9. EXHIBICIÓN Y REQUERIMIENTO CON APERCIBIMIENTO: Cada parte tendrá derecho como mínimo de tomar declaración a una persona y a cualquier perito designado por la otra parte. Cada parte también tendrá derecho a presentar solicitudes para la presentación de documentos a cualquier parte. Podrá haber una exhibición adicional por mutuo acuerdo de las partes o cuando el Árbitro seleccionado así lo ordene de conformidad con la solicitud de cualesquiera de las partes. Cada parte tendrá derecho a citar a testigos y a requerir documentos para el arbitraje, así como documentos relevantes al caso de terceros.

10. HONORARIOS Y COSTOS DE ARBITRAJE La Compañía pagará los honorarios y costos del Árbitro y/o que sean

evaluados por la organización a través de la cual se realice el arbitraje.

Cada parte pagará sus propios costos y honorarios de abogado, si los hubiera. Sin embargo, si cualquier parte gana una demanda que exige pagar los honorarios de abogado a la parte ganadora, o si existe un acuerdo escrito que tenga en cuenta los honorarios, el Árbitro podrá asignar honorarios razonables a la parte ganadora según lo establece la ley. En caso de que la ley (incluido el common law) de la jurisdicción donde se lleva a cabo el arbitraje requiera una asignación diferente de los honorarios y costos de arbitraje para que este Acuerdo sea aplicable, se deberá seguir esa ley.

11. JURISDICCIÓN DEL ÁRBITRO:

- a) El Árbitro podrá concederme a mí o a la Compañía cualquier remedio al que la parte tenga derecho según la legislación aplicable (incluida, entre otras, la medida cautelar legal y equitativa), pero dichos remedios están limitados a aquellos que estarían disponibles para una parte en su capacidad individual en un tribunal de justicia para las Disputas presentadas ante y decididas por el Árbitro. El Árbitro aplicará el derecho sustantivo del estado en donde surgió la demanda, o la legislación federal, o ambos, según sea aplicable a las demandas presentadas. El Árbitro no tiene jurisdicción para aplicar ningún derecho sustantivo diferente.
- b) El Árbitro tendrá jurisdicción para oír y regir sobre disputas antes de las audiencias y está autorizado para llevar a cabo conferencias previas a las audiencias por teléfono o personalmente, según el Árbitro lo considere necesario. El Árbitro tendrá autoridad para oír y decidir instancias dispositivas y/o una instancia para desestimar y/o una instancia para el juicio sumario por cualesquiera de las partes y aplicará los estándares que rigen dichas instancias según las Normas Federales del Procedimiento Civil. En caso de que cualquier parte se niegue a comparecer o no comparezca, o no participe, en la audiencia de arbitraje, el Árbitro tendrá autoridad para decidir la disputa basado en cualquier evidencia que se encuentre ante él.
- c) El Árbitro dictará un laudo mediante opinión escrita en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha en que concluya la audiencia de arbitraje o se reciban las presentaciones posteriores a la audiencia (si se requieren), lo que fuere posterior, salvo que las partes acuerden lo contrario. La opinión será por escrito e incluirá la base legal y fáctica para la decisión.

12. REVISIÓN JUDICIAL: La revisión judicial será regida por la Ley de Arbitraje Federal. 9 U.S.C. §§ 9-11. La decisión del Árbitro podrá ser dictada y aplicada como sentencia definitiva en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

13. INTERPRETACIÓN: Salvo según se establece en la sección 6, "Renuncias de acción de clase y acción de representación" precedente, en caso de que cualquier disposición de este Acuerdo sea declarada nula, anulable o de otra manera inejecutable, en todo o en parte, dicha disposición, sin afectar la validez del resto del Acuerdo será: (i) modificada en la medida necesaria para hacer que dicho término o disposición sea aplicable preservando en la mayor medida posible la intención y los acuerdos del presente, o (ii) en la medida en que dicha modificación no sea permisible, separada de este Acuerdo. Todas las disposiciones restantes permanecerán en pleno vigor y efecto. La renuncia de una o más disposiciones de este Acuerdo de cualesquiera de las partes no será una renuncia de todo el Acuerdo ni de ninguna otra disposición del Acuerdo.

14. PAGO: La Compañía y yo acordamos que las obligaciones mutuas de la Compañía y mías para arbitrar Disputas, y mi empleo y/o empleo continuado, y el pago de la Compañía de los honorarios y costos del árbitro y/o que son evaluados por la organización a través de la que se lleva a cabo el arbitraje (incluidos mis honorarios de presentación) contemplan un pago adecuado para este Acuerdo.

15. EMPLEO A VOLUNTAD: Comprendo y convengo que el presente Acuerdo no altera de ninguna manera la condición "a voluntad" de mi empleo.

16. ACUERDO ÚNICO Y COMPLETO: Comprendo que éste es el acuerdo completo de las partes sobre el tema de arbitraje de Disputas. Este Acuerdo seguirá en vigor después de la terminación de mi empleo y del vencimiento de cualquier beneficio. Ninguna parte se basa en ninguna declaración, verbal o escrita, sobre el tema del efecto, aplicabilidad o significado de este Acuerdo, salvo según sea específicamente establecido en este Acuerdo. Este Acuerdo no reemplaza ningún acuerdo restrictivo ni obligación de confidencialidad previamente celebrada entre la Compañía y yo.

AL HACER CLIC SOBRE EL BOTÓN "ACEPTO" O AL FIRMAR A CONTINUACIÓN, CONFIRMO QUE HE LEÍDO CON ATENCIÓN Y COMPRENDO ESTE ACUERDO Y CONVENGO CON SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES. CONVENGO QUE A LO LARGO DE ESTE ACUERDO, LA COMPAÑÍA Y YO RENUNCIAMOS A LOS DERECHOS AL JUICIO POR JURADO Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, CONVENIMOS EN ARBITRAR LAS DISPUTAS CUBIERTAS POR ESTE ACUERDO.

Firma del empleado

Fecha

Nombre del empleado en letra de molde



Bryan Venberg, Vicepresidente Senior, Recursos Humanos